Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envios con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 19 de diciembre de 1977 por la que se 1541 prorroga el período de vigencia de tráfico de per-feccionamiento activo autorizado a la firma «Zeus Industrial, S. A...

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Zeus Industrial, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decretos números 3338/1972, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) y 853/1977, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril) y amplia-

marzo («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril) y ampliación posterior,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:
Prorrogar por cinco años más, a partir del día 5 de diciembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Zeus Industrial, S. A.», por Decretos números 3338/1972, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril) y posterior ampliación, para la importación de diversas piezas terminadas, por exportación de biclicletas de competición «Zeus».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 19 de diciembre de 1977 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Grupos Diferenciales, S. A.», por Orden de 7 de diciembre de 1973 en el sentido de outorizar nuevas mercancias de importación, establecer equivalencias y autorizar la cesión del beneficio fiscal. 1542

Ilmo. Sr.: La firma «Grupos Diferenciales, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 7 de diciembre de 1973 (Boletín Oficial del Estados del 17) para la importación de palanquilla de aceros aleados de construcción y la exportación de coronas y piñones para vehículos, solicita su ampliación, en el sentido de autorizar nuevas mercancías de importación, establecer equivalencias y autorizar la cesión del beneficio fiscal,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Grupos Diferenciales, S. A.», con domicilio en carretera de Vergara, 32, Vitoria, por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17), en el sentido de incluir la importación de:

palanquillas de acero aleado de construcciones, en las ca-es siguientes, de las composiciones que se especifican lidades siguientes, (P. A. 73.15.D-2).

- calidad F-1522:

 $C,\ 0,17/0,23\ Mn,\ 0,60/0,90;\ Si,\ 0,15/0,40;\ P,\ 0,035;\ S,\ 0,035;\ Ni,\ 0,40/0,70;\ Cr,\ 0,40/0,60;\ Mo,\ 0,15/0,25.$ 

calidad F-1524.

C. 0,18/0,23; Mn, 0,60/0,80; Si, 0,15/0,40; P, 0,035; S, 0,035; Ni, 0,70/0,90; Cr, 0,40/0,60; Mo, 0,30/0,40.

calidad F-154

C. 0,11/0,16; Mn. 0,35/0,65; Si, 0,15/0,40; P, 0,035; S, 0,035; Ni, 2,5/3; Cr, 0,60/0,90.

— calidad F-1550:

C, 0,15/0,21; Mn, 0,60/0,90; Si, 0,15/0,40; P, 0,035; S, 0,035; Cr, 0,035; Mo, 0,15/0,25.

- calidad F-1560:

 $C,\ 0.11/0.17;\ Mn.\ 0.30/0.60;\ Si,\ 0.15/0.40;\ P,\ 0.035;\ S,\ 0.035;\ Ni.\ 3.0/3.50;\ Cr,\ 0.80/1.10;\ Mo,\ 0.20/0.30.$ 

alambrón de aceros aleados de construcción, calidades F-1525, F-1580, F-1522, F-1524, F-154, F-1550 y F-1560 (P. A. 73. 15. D-5-a).

Se consideran equivalentes las palanquillas y el alambrón de aceros eleados de construcción.

El beneficio fiscal se determinará siempre a base de las cuotas arancelarias correspondientes a las mercancías autorizadas realmente utilizadas en la elaboración del producto expor-

2.º A las nuevas mercancías de importación se aplicarán los mismos módulos contables fijados en la Orden ministerial

de 7 de diciembre de 1973.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, la mercancia autorizada (palanquilla o alambrón) y su exacta composición centesimal, realmente utilizada en la elaboración del producto exportado.

centesimal, realmente utilizada en la elaboración del producto exportado.

3.º Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

4.º Se autoriza la cesión del beneficio fiscal en favor de un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, siendo el cesionario el sujeto pasivo del impuesto general sobre transmisiones y actos jurídicos documentados regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

5.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de junio de 1977, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduancea de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 19 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Teka Hergon Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y partes terminadas y la exportación de campanas extractoras de humos. 1543

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Teka Hergon Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de porfeccionamiento activo para la importación de materias primas y partes terminadas y la exportación de campanas extractoras

de humos. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Se autoriza a la firma «Teka Hergon Española, S. A.», con domicilio en calle Cajo 17. Santander, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:
- 1) Chapa de acero inoxidable, laminada en frio, calidad AISI-430, con un espesor de 0,7 milimetros, p. e. 73.15.49.4.
  2) Turboventilador, tipo E 175-25, motor 84/100, W 220,50 HZ, p. e. 84.11.41. Lámpara de descarga ozonizadora, tipo H-U-V5 4B, de

4 vatios, p. e. 85.20.11.

Y la exportación de:

p. e. 85.06.21.

II) Campanas extractoras de humos de 60 centímetros, p. e. 85.06.21.

p. e. 85.06.21.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

- Por cada unidad exportada se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas), se podrán importar con franquicia y se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de las siguientes mercancías:

· 3,432 kilogramos de la mercancia 1), si se trata de cam-

- 3,432 kilogramos de la mercancia 1), si se trata de cam-pana de 60 centímetros.

- y 4,372 kilogramos de la mercancia 1), para las cam-panas de 90 centímetros.

- Una unidad de la mercancia 2)

- Una unidad de la mercancia 3)

De dichas cantidades se consideran:

 Para la mercancía 1) el 21 por 100 en concepto exclusivo de subproductos aceudables por la p. e. 73.03.03.
 Para las mercancías 2) y 3), por tratarse de partes o piezas terminadas no existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, espesor y exacta composición centesimal de la chapa de acero inoxidable realmente contenida así como el número de unidades y características identificadoras de partes o piezas terminadas realmente incorporadas a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenienta realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

rales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanara también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en enálogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación, en el caso de la admisión temporal, debiendo tenerse en cuenta que este sistema no podrá utilizarse para

tenerse en cuenta que este sistema no podrá utilizarse para piezas terminadas. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos

sistemas.
En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le ctorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.
En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3,6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parta sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitaria. para solicitarla.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadu-

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución da derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en tramite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, en el sistema de reposición con franquicia Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su compe-

tencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Medrid, 19 de diciembre de 1977.—P. D. el Subsecretario de Comercio Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 19 de diciembre de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Inter-Fruit España, S. A.». 1544

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expedienta promovido por la firma «Inter-Fruit España, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que la fue autorizado por Orden ministerial de 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 12),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por cinco años más, a partir del día 12 de agosto de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Inter-Fruit España, S. A.», por Orden de 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 12), para la importación de jugos concentrados de pomelo y naranja y la exportación de jugo natural de pomelo y jugo concentrado de naranja.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera

sión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y Garcia del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 19 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Iberia Packing, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pulpa de melocotón y la exportación de nectar de meiocotón. 1545

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «lberia Packing, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pulpa de melocotón y la exportación de néctar de melocotón, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Iberia Packing, S. A.», con domicilio en Caudete (Albacete), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pulpa de melocotón, esterilizada en latas (P. E. 20.06.12.3) y la exportación de néctar de melocotón, con la siguiente composición:

Jarabe de sacarosa, con 20º Brix, 60 por 100 y pulpa de melocotón, 40 por 100 (P. E. 20.07.11). El beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión

temporal.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:
Por cada 100 kilogramos de néctar de melocotón exportados,
se datarán en cuenta de admisión temporal, 40,8 kilogramos
de pulpa de melocotón importada
Se considerarán mermas el 2 por 100 y subproductos los
envases, generalmente de hojalata, que contienen la pulpa, que
adeudarán como tales subproductos los derechos arancelarios
que les coreesponda según su propia naturaleza.
Tercero.—Las operacciones de exportación y de importación
que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y
ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones
Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos
que a las mismas correspondan. que a las mismas correspondan.

que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la monada de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autoriza exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del árca eduanera, también se beneficiarán del